

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SERVIDUMBRE ELECTRICA
DEMANDANTE	CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER
APODERADO	DR. ANDREI CALEB PABON MARQUEZ
DEMANDADO	EMILIA ROSA ALVAREZ DELGADO Y OTRO
RADICACION	54-498-40-03-003-2017-00136
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede adiado 20 de enero del hogaño, el **DR. CAYETANO MORA QUINTERO** allega sustitución de poder de la **DRA. VIVIAN FAERLY TRIGOS GOMEZ**, poniendo de presente que los demandados **EMILIA ROSA ALVAREZ DELGADO** e **ISRAEL TRIGOS CARRASCAL** fallecieron, por lo que se aporta el respectivo Registro Civil de Defunción de los mismos.

Así las cosas, se tiene estudiar la precedencia de lo pretendido, en virtud al fallecimiento de los demandados.

Para el efecto, se tiene que el artículo 76 del C.G.P contempla las causales de terminación de poder, específicamente el inciso 5 dispone al tenor literal:

“(...) La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.”

Con lo expuesto, encuentra vocación de prosperidad la sustitución solicitada pues se colige que el mandato se está cumpliendo por parte de la **DRA. VIVIAN FAERLY TRIGOS GOMEZ**, quien entonces, se encuentra facultada para sustituir el poder al no estar prohibido expresamente según lo reglado en el artículo 75 del C.G.P.

De otra parte, se observa que mediante proveído de fecha 10 de noviembre de 2022, este Despacho se abstuvo de admitir la figura de **SUCESION PROCESAL** solicitada por el **Dr. CAYETANO MORA QUINTERO**, habida cuenta que con dicha solicitud no se adjuntaron los soportes requeridos para el efecto, por tanto,

se recepciona comunicación electrónica del apoderado judicial fechada 12 de diciembre del año anterior, en la cual allega los Certificados de Defunción de los demandados EMILIA ROSA ALVAREZ DELGADO e ISRAEL TRIGOS CARRASCAL, así como la prueba de calidad de los herederos de los causantes que pretenden ser reconocidos dentro del proceso.

De modo que, subsanado el yerro, resulta procedente acceder a la figura de sucesión procesal, siendo que se acomoda a las exigencias de derecho, esto es, el artículo 68 del C.G.P. que reza:

“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente...”

A su vez, es menester poner en conocimiento de las partes lo comunicado por el apoderado judicial de los herederos de los causantes, quien manifiesta el ánimo conciliatorio de las partes mediante escrito adiado 23 de enero de 2023.

“Lo que se quiere es llegar a un acuerdo con Centrales Eléctricas para que termine el proceso, si es el caso hasta se acepta el valor que ofreció Centrales Eléctricas, por lo tanto no es necesario ningún otro peritaje que incrementa el costo del proceso para mis clientes. Lo que queremos es recibir lo que ofrezca la entidad para terminar con el proceso y así se pueda levantar la medida cautelar que está inscrita ... (SIC)”

Por último, se dispone para conocimiento de las partes, lo indicado por el Profesional Avaluador ARQ. HOLGER ELI RINCON PEREZ quien frente al requerimiento que le hiciera este Despacho conforme a la designación realizada, expone que:

“Me permito dar respuesta al oficio objeto de la referencia. Respetuosamente desestimo la designación de perito evaluador

respecto al objeto, siendo la causal, de acuerdo a la actual normatividad de ejercicio, no ser hoy poseedor de la licencia en el Registro Nacional de Evaluadores RNA y en especial el sector rural, aun cuando ese informe no ha sido presentado por mi; la empresa demandada así lo requiere o exige ser portador de aquella, so pena de ser denunciado o no admitido en el trámite del proceso, en otras palabras, ser sancionado, multado por la entidad rectora. Espero sea de su comprensión, pero no quisiera comprometer mi responsabilidad, mi trabajo. Ha pasado el tiempo, y con la pandemia el resquebrajamiento de esta historia que creí había pasado al olvido de una cuerdo entre las partes. Con estas palabras solo para disculparme y no haberlo hecho antes.

No obstante, y con anterioridad a la fecha a esta demanda cursa en este despacho un proceso similar por servidumbre eléctrica del cual soy perito por designación, pero estas condiciones, creo, no estaban claras o vigentes entonces.”

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTESE la sustitución de poder presentada y en ese orden, **TÉNGASE** como apoderado de los señores **EMILIA ROSA ALVAREZ DELGADO** e **ISRAEL TRIGOS CARRASCAL** al **DR. CAYETANO MORA QUINTERO**, con las facultades, efectos y términos otorgadas en el poder.

SEGUNDO: ACCEDASE a la figura de **SUCESIÓN PROCESAL** y en consecuencia **TÉNGASE** como **HEREDEROS** de los causantes **EMILIA ROSA ALVAREZ DELGADO** e **ISRAEL TRIGOS CARRASCAL** a los señores: **CARLOS ENRIQUE TRIGOS ALVAREZ, EBER DARIO TRIGOS ALVAREZ, ALIRIO TRIGOS ALVAREZ, MARINA TRIGOS ALVAREZ, EDILMA TRIGOS ALVAREZ, OLGA MARIA TRIGOS ALVAREZ, NOEL TRIGOS ALVAREZ y ALIX MARIA TRIGOS ALVAREZ.**

TERCERO: TÉNGASE como apoderado judicial de los herederos de los causantes, al **DR. CAYETANO MORA QUINTERO**, con las facultades, efectos y términos otorgadas en el poder.

TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO lo informado por el **DR. CAYETANO MORA QUINTERO** mediante escrito adiado 23 de enero de 2023.

CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO lo informado por el Profesional Avaluador **ARQ. HOLGER ELI RIBON PEREZ.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593b71af86623292ba32011b493b135105c07456e8117c10788cfd5dc02efd7c**

Documento generado en 13/02/2023 01:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ESTEFANY SUÁREZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2017-00716-00
PROVIDENCIA	AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO CAJA SOCIAL manifiestan que: "... En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación 60.448.381 Resultado Análisis CC Sin Vinculación Comercial Vigente...".

Así mismo, agréguese todo lo anterior al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 803a05f52b7852d417347095012c5a209eb80f1cae77fba608ec829fc260c82d

Documento generado en 13/02/2023 01:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
APODERADO	DR. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO
DEMANDADO	CARLOS ROBERTO JOSÉ POSADA PÁEZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2021-00198-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$ 2.655.226,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	2.655.226.000
TOTAL.....	\$	2.655.226.000

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$ 2.655.226, 00)

Ocaña, 13 de febrero de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, trece (13) febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
APODERADO	DR. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO
DEMANDADO	CARLOS ROBERTO JOSÉ POSADA PÁEZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2021-00198-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$ 2.655.226, oo).**

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ac475d1d961a58903e2b0ce91f66c7506bd1d74de2d96da74b170bfcc4b6f5**

Documento generado en 13/02/2023 01:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	WILLINTON HERNANDEZ RODRIGUEZ
APODERADO	DR. HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	WILMER BAYONA GARCÍA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00353-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **WILLINTON HERNANDEZ RODRIGUEZ**, en contra de **WILMER BAYONA GARCÍA** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da3f76e4660fd22cf1d75a7b6ddd15f9a21cbb6467634be3a74d4d0cce4e612**

Documento generado en 13/02/2023 03:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ESPERANZA VERGEL PÉREZ
APODERADO	DR. FREDDY ALONSO PÁEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	ANDRÉS MAURICIO CAPACHO SOLANO CARLOS ALFONSO MENDEZ ELIDA MARÍA VEGA NARVAEZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2021-00416-00
PROVIDENCIA	AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCIMIENTO

Agregar al expediente diligencia de Secuestro debidamente evacuada por la Inspección Primera Municipal de Policía Ocaña, en cumplimiento a la orden de secuestro emitida, respecto del bien inmueble de propiedad del demandado **CARLOS ALFONSO MÉNDEZ GUERRERO**, predio identificado con M.I. No. 270-9595 de la ORIP de Ocaña, para conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b86cde9141e9e348cebcaed080cc9c345a9a11483ac75aa11f8f3dc20900f05**

Documento generado en 13/02/2023 01:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	MONICA LISBETH ANGARITA CACERES
APODERADO	EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
DEMANDADO	ALFONSO QUINTERO SERRANO
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00046-00
PROVIDENCIA	ADMISION DE DEMANDA.

Correspondió a este Despacho la demanda Declarativa de prescripción extintiva de la acción hipotecaria presentada por la doctora **EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA**, en calidad de apoderada de la parte demandante **MONICA LISBETH ANGARITA CACERES** en contra de **ALFONSO QUINTERO SERRANO**.

Una vez examinado el libelo introductorio junto con sus anexos, se observa que este cumple con los requisitos del art 82 y ss del Código General del Proceso además de lo normado en la ley 2213 del 2022.

Dado que en la demanda se manifestó bajo la gravedad de juramento que se desconoce la dirección física, electrónica y el número del celular del demandado. No se debe agotar el requisito de procebilidad, según lo expone el parágrafo. 2 del art 67 de ley 2220 de 2022 “(...) *Podrá interponerse la demanda sin agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación en los eventos en que el demandante bajo juramento declare que no conoce el domicilio, el lugar de habitación o el lugar de trabajo del demandado o este se encuentra ausente y no se conozca su paradero*”.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

- 1) **ADMITIR** la demanda declarativa de prescripción extintiva de la acción hipotecaria instaurada por **MONICA LISBETH ANGARITA CACERES** a través de apoderada judicial en contra de **ALFONSO QUINTERO SERRANO**.
- 2) **TRAMÍTESE** la presente demanda por el *procedimiento verbal sumario* conforme al art. 390 y ss del Código General del Proceso.

- 3) **ORDÉNESE** por secretaria el emplazamiento del señor **ALFONSO QUINTERO SERRANO** siguiendo lo normado en el art 10. de la ley 2213 de 2022.
- 4) **RECONOCER** personería jurídica a la doctora **EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA** en los términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4aec05b5adb4eb9f40077f3bb29e42093aae93b4a8d844f205a758b39e46005**

Documento generado en 13/02/2023 01:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
APODERADO	DRA. CAROLINA SOLANO VELEZ
DEMANDADO	SANDRA MILENA ACEVEDO CANO
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00112-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 4.445.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	4.445.000
TOTAL.....	\$	4.445.000

SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 4.445.000,00).

Ocaña, 13 de febrero de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, trece (13) febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
APODERADO	DRA. CAROLINA SOLANO VELEZ
DEMANDADO	SANDRA MILENA ACEVEDO CANO
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00112-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 4.445.000, 00)**

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80a915e40d4501885056e81ead1b907f090efee07b5d3acd30a0299dd09087d**

Documento generado en 13/02/2023 01:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	GARANTIA REAL
DEMANDANTE	JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
APODERADO	DR. KATIA PATRICA AYOLA PARDO
DEMANDADO	ENIT BELÉN NOERIEGA DE LA HOZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00184-00
PROVIDENCIA	AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCIMIENTO

Agregar al expediente diligencia de Secuestro debidamente evacuada por la Inspección Segunda Municipal de Policía Ocaña, en cumplimiento a la orden de secuestro emitida, respecto del bien inmueble de propiedad del demandado **ENITH BELÉN NORIEGA DE LA HOZ**, predio identificado con M.I. No. 270-29566 de la ORIP de Ocaña, para conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51987e4f119932a1ab5692919dd7e4369b8e4951f939e6d711ff6bd6297967a6**

Documento generado en 13/02/2023 01:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INMOBILIARIA RENTABIEN
APODERADO	DRA. MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	LIZZETTE TATIANA HERRERA BARBOSA GILMA VELÁSQUEZ DE BARBOSA MARÍA MARLENE LESQUEZ PEÑARANDA
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00213-00
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene que la Apoderada de la parte ejecutante allega al Despacho constancia de envío de la notificación personal y sus documentos anexos, además del cotejo de recibido de notificación personal de la demanda a la demandada LIZZETTE TATIANA HERRERA BARBOSA, lo cual determina que se hizo efectiva la misma, tal como lo exige el artículo 291 numeral 3° del C. G. del Proceso, pero, vencido el termino otorgado a la parte ejecutada para pronunciarse al respecto y observando que no hicieron uso de dicho término, se hace necesario continuar con lo relacionado a la notificación por aviso, para así poder continuar con el trámite procesal respectivo.

En consecuencia de lo antes dicho, es necesario requerir al Apoderado de la parte ejecutante, para que proceda a realizar la notificación por aviso.

De igual manera, la Apoderada aporta constancia de envío de la notificación por aviso, realizada las demandadas GILMA VELÁSQUEZ DE BARBOSA y MARÍA MARLENE LESQUEZ PEÑARANDA.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA**

RESUELVE

PRIMERO: Se agrega al expediente la citación para la notificación personal enviada a los demandados LIZZETTE TATIANA HERRERA BARBOSA, junto con el cotejo de recibido.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante para que proceda en el término de 30 días a realizar la notificación de aviso de la ejecutada en mención y lo allegue al Despacho con el cotejo de recibido, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del c. G. del P.

TERCERO: Agréguese al expediente los documentos relacionados con el cotejo de del envío de la notificación por aviso, realizada las demandadas GILMA VELÁSQUEZ DE BARBOSA y MARÍA MARLENE LESQUEZ PEÑARANDA.

**NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

**Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746b0e67ada59eb23cb1ed0e4a92c48639d03b108f5427749313c7ad79f70d3f**

Documento generado en 13/02/2023 01:54:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	BENAVIDE CARVAJALINO ROMERO
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00643-00
PROVIDENCIA	AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

CREDISERVIR manifiestan que: "... una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor BENADIVE CARVAJALINO ROMERO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.979.840, actualmente está vinculada en la sucursal Centro y cuenta con el siguiente producto de ahorros: Cuenta de Ahorros Rindediario 2010045993 19/08/2005, De acuerdo a lo ordenado en su oficio, se procedió a afectar con la medida cautelar los productos de ahorro del señor BENADIVE CARVAJALINO ROMERO en nuestra entidad, debido a que la suma de los saldos de dichos productos no supera el monto de inembargabilidad, por lo cual no fue procedente el embargo, es decir, que cuando se supere el monto de inembargabilidad, se procederá a consignar el exceso a la cuenta de depósitos judiciales indicada por su Honorable Despacho, a menos que una vez hechas estas salvedades se reitere la orden dada...".

Así mismo, agréguese todo lo anterior al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3c26e6ccd0d5301303ec410f5d5a7c639a3f361c01edc8564b35b53e9e2d5b5

Documento generado en 13/02/2023 01:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>